Constancia Secretarial: El 18 de febrero de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01353

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió a este Despacho en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, según el cual será de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración del matrimonio civil, este Despacho advierte que no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el asunto bajo estudio corresponde a un asunto de familia "divorcio sanción", que debe ser atendido por los Juzgados de Familia de Bogotá, atendiendo lo normado en el numeral 1 del artículo 22 del C.G.P., que lo enuncia dentro de sus competencias.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1° RECHAZAR, por falta de competencia sobre la presente solicitud, con apego en lo normado en el numeral 1 del aritulo 22 del C.G.P del Código General del Proceso.

2° En consecuencia, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea asignado por reparto a un Juez de Familia de Bogotá (inciso 2° del artículo 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

Roldo Goez 1

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __013___ del _11 <u>DE</u> MARZO DEL 2022 en la <u>Sec</u>reta<u>r</u>ia a las 8.00 am

> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6224d12146fa617b671ceedbafa3739c8927a9d3d07c3a25fb8b26e291034041

Documento generado en 09/03/2022 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica